

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/45/2019 INTERPUESTO POR LA C. MA. ESTEBAN MORALES GUERRERO Y OTROS, EN CONTRA DE: “la violación a su Derecho de Afiliación al no haberlo inscrito al Padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, señalando como responsable al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P. A 11 once de septiembre de 2019, dos mil diecinueve,

*Visto el estado de los presentes autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/45/2019, tomando en consideración que este medio de impugnación guarda relación objetiva con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/18/2019, promovido por DELFINA SÁNCHEZ LÓPEZ, en contra de MORENA, por la supuesta omisión de afiliar a la señalada como miembro del partido político, este Tribunal considera procedente **decretar la acumulación del presente Juicio, al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/18/2019.***

Lo anterior es así, si se toma en consideración que tanto el juicio TESLP/JDC/18/2019, como el que nos ocupa, 1) los actores se duelen de una omisión de trámite de su afiliación; 2) tal omisión se imputa al mismo partido, en el caso MORENA, y 3) el resultado o pretensión es exactamente la misma, es decir, que se les declare miembros del partido por reunir a su juicio los requisitos de afiliación de las normas internas. Por lo tanto, se estima que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En correlación a lo anterior, se decide acumular el presente juicio, al expediente TESLP/JDC/18/2019, en tanto que este último, es el que, por razón de registro en el presente Tribunal, es el más antiguo y pendiente por dictar sentencia; de ahí que sea el pertinente para que se acumulen los autos.

Por el momento no se decreta el cierre de instrucción en el presente juicio, hasta en tanto no se lleve a cabo la acumulación material, ordenada en este proveído.

El presente acuerdo se dicta de manera plenaria por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al contener en el mismo una decisión de acumulación de juicio, de conformidad con el artículo 14 fracción XI de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese en listas de acuerdos que se fije en los estrados de este tribunal a las partes, lo anterior de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, y los señores Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe Licenciado Francisco Ponce Muñiz; y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.